



MEMORIA JUSTIFICATIVA

Código:

Versión:

Rige a partir de su publicación en
el SIG

Entidad originadora:	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Fecha (dd/mm/aa):	23/10/2020
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por la cual se modifica la Resolución 20434 de 2016 y se deroga la Resolución 19591 de 2017.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Ley 1917 de 2018 creó el sistema Nacional de Residencias Médicas en Colombia, el cual tiene como objeto principal garantizar las condiciones adecuadas y equitativas en la formación académica y práctica en los profesionales de medicina que cursan especialidades médico quirúrgicas en el País, propendiendo siempre por un alto nivel de calidad en sus programas académicos sin dejar atrás su calidad humana, ética y profesional, lo anterior en pro del mejoramiento de las condiciones de salud de la población, la eficiencia en la prestación de servicios de salud y la seguridad en la atención.

A su turno, el artículo 3 de la citada ley concibió el Sistema Nacional de Residencias Médicas en Colombia como el conjunto de instituciones, recursos, normas y procedimientos que intervienen en el proceso de formación de los profesionales médicos que cursan un programa de especialización médico quirúrgica cuya práctica formativa se desarrolla dentro del marco de la relación docencia servicio.

A su vez, el artículo 12 de la mencionada ley, establece que el valor de la matrícula de los programas de especialización médico quirúrgica no podrá exceder el total de los costos administrativos y operativos en que incurra para su desarrollo la Institución de Educación Superior, debiendo dichos costos ser verificables y demostrables, entregando al Ministerio de Educación Nacional la función de vigilar el cumplimiento su cumplimiento.

Por los motivos expuestos, es necesario reglamentar el reporte de costos administrativos y operativos de las matrículas de los programas de las especializaciones médico quirúrgicas en que incurran las Instituciones de Educación Superior para su desarrollo, para lo cual se requiere el diseño e implementación de un módulo adicional en el módulo financiero del SNIES; lo anterior con el fin de que el Ministerio de Educación Nacional disponga de la información suficiente para vigilar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1917 de 2018.

Para la verificación y demostración de estos costos de matrícula, como lo exige la ley 1917 de 2018, es necesario que las Instituciones de Educación Superior informen, de manera desagregada y detallada, los costos administrativos y operativos en que incurrieron para la prestación del servicio en los programas de especialización médico-quirúrgicas, con sujeción al Plan Único de Cuentas de las Instituciones de Educación Superior establecido en la Resolución 643 del 16 de Diciembre de 2015 expedida por la Contaduría General de la Nación y sus actualizaciones o modificaciones.

El reporte desagregado y detallado de los costos en que incurran las Instituciones de Educación Superior para la prestación del servicio en los programas de especialización médico-quirúrgicas, a través del módulo financiero del SNIES, permitirá al Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de la Función de Inspección y Vigilancia, verificar y comprobar que dichos costos sean atribuibles a los



conceptos de operación y administración.

La modificación de la resolución también se refiere a la ampliación del plazo de reporte de información definitivo de cada periodo, con el propósito de permitir a las instituciones de educación superior la consolidación y validación de la información semestral definitiva de cada variable para reportarla al Ministerio de Educación Nacional, y así contar con información que cumpla atributos de completitud, oportunidad y consistencia en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.

Con base en las anteriores consideraciones, se hace necesario modificar la Resolución 20434 del 28 de octubre de 2016, con el fin de incluir en el Módulo Financiero del SNIES el reporte de los costos administrativos y operativos en que incurran las Instituciones de Educación Superior para el desarrollo de las especializaciones médico quirúrgicas y de fijar plazos de reporte al SNIES para cada variable.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La norma aplicará a todas las instituciones de educación superior y demás entidades habilitadas legalmente que ofrecen y prestan el servicio público de educación superior.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

El artículo 59 de la Ley 489 de 1998 en su numeral 3 establece como función de los Ministerios y Departamentos Administrativos, el dictar, en desarrollo de la ley y los Decretos respectivos, las normas necesarias para el cumplimiento de sus funciones y la atención de los servicios asignados.

Los artículos 2.5.3.8.5, 2.5.3.8.6 y 2.5.3.8.8 del Decreto 1075 de 2015, corresponde al Ministerio de Educación Nacional determinar la información que debe estar disponible, establecer los mecanismos para su recolección y buscar la articulación del SNIES con los sistemas de información de otras entidades que sean relevantes para alcanzar los objetivos establecidos para el sistema.

El numeral 3 del artículo 5, de la Ley 1740 de 2014, faculta al Ministerio de Educación Nacional para expedir los lineamientos y reglamentos en desarrollo de las funciones de inspección y vigilancia en cabeza del Ministerio, sobre la manera en que las instituciones de educación superior deben cumplir las disposiciones normativas que regulan el servicio público educativo, así como fijar criterios técnicos para su debida aplicación.

La Ministra de Educación Nacional en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el numeral 30 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el artículo 1 del Decreto 698 de 1993, el numeral 2.8 del artículo 2 del Decreto 5012 de 2009, el artículo 2.5.3.8.4 del Decreto 1075 de 2015 y la Ley 1740 de 2014, resuelve modificar la resolución número 20434 de 2016 del Ministerio de Educación Nacional.

4. IMPACTO ECONÓMICO

La norma no genera ningún impacto económico.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No requiere disponibilidad presupuestal



6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El presente acto administrativo no genera impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	NA
Informe de observaciones y respuestas	NA
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	NA
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	NA
Otro	NA

Aprobó:

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
Jefe de la Oficina Jurídica

CAROLINA GUZMAN RUIZ
Directora de Fomento de la Educación Superior

WILFER ORLANDO VALERO QUINTERO
Subdirector Técnico de Desarrollo Sectorial de la Educación Superior